



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

COMITÉ DE COMPETICIÓN

Expediente nº 58 – 2018/2019

Reunido el Comité de Competición de la RFEF para resolver las incidencias acaecidas con ocasión de la celebración del partido correspondiente al Campeonato Nacional de Liga de Primera División, disputado el día 29 de septiembre de 2018 entre el Real Madrid CF y el Club Atlético de Madrid, SAD, adopta la siguiente

RESOLUCIÓN

ANTECEDENTES

Primero.- El acta arbitral del referido encuentro, en el apartado de jugadores, bajo el epígrafe de amonestaciones, literalmente transcrito, dice: *“Real Madrid C.F.: En el minuto 29, el jugador (2) Daniel Carvajal Ramos fue amonestado por el siguiente motivo: Derribar a un contrario de forma temeraria en la disputa del balón”*.

Segundo.- En tiempo y forma la representación del Real Madrid Club de Fútbol formula escrito de alegaciones, aportando prueba videográfica.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- El Real Madrid CF formula escrito de alegaciones en el que manifiesta que de la prueba videográfica que se acompaña, resulta desvirtuada la presunción de veracidad del acta arbitral, en cuanto se puede apreciar con claridad que el jugador amonestado toca el balón, alejándolo del rival, siendo posteriormente cuando se produce el contacto entre los jugadores. De este modo, no existiría derribo, sino simplemente un choque entre jugadores después de haber despejado el balón el jugador amonestado. Por todo ello solicita que se deje sin efecto la amonestación citada.

Segundo.- Constituye un criterio reiterado de este Comité de Competición el que la apreciación de un error material manifiesto en el acta arbitral, con la consiguiente ruptura de la presunción de veracidad de la misma, requiere la aportación de elementos de prueba que de forma inequívoca y más allá de toda



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

COMITÉ DE COMPETICIÓN

duda razonable acrediten, bien la inexistencia del hecho reflejado en el acta, bien su patente arbitrariedad. Ninguno de estos supuestos concurre en el caso que nos ocupa, pues el club realiza en sus alegaciones una interpretación subjetiva, sin duda muy respetable, del lance del juego producido, pero este Comité ha señalado en numerosas ocasiones que el criterio técnico del colegiado en la apreciación de un lance del juego no puede ser sustituido ni por el del club alegante ni por el que pudiera tener el propio Comité. Por ello procede desestimar las alegaciones formuladas.

Por lo anteriormente expuesto, el Comité de Competición,

ACUERDA:

Amonestar al jugador del Real Madrid CF, D. DANIEL CARVAJAL RAMOS, por emplear juego peligroso, con multa accesoria al club en cuantía de 180 €, en aplicación de los artículos 111.1.a) y 52.3 del Código Disciplinario de la RFEF.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso ante el Comité de Apelación en el plazo máximo de diez días hábiles.

Las Rozas de Madrid, a 3 de octubre de 2018.

La Presidenta,

- Carmen Pérez González -



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

COMITÉ DE COMPETICIÓN

Expediente nº 59 – 2018/2019

Reunido el Comité de Competición de la RFEF para resolver las incidencias acaecidas con ocasión de la celebración del partido correspondiente al Campeonato Nacional de Liga de Primera División, disputado el día 29 de septiembre de 2018 entre la SD Eibar, SAD, y el Sevilla FC, SAD, adopta la siguiente

RESOLUCIÓN

ANTECEDENTES

Primero.- El acta arbitral del referido encuentro, en el apartado de jugadores, bajo el epígrafe de amonestaciones, literalmente transcrito, dice: *“Sevilla F.C. SAD: En el minuto 89, el jugador (22) Franco Damián Vázquez fue amonestado por el siguiente motivo: Simular haber sido objeto de infracción”.*

Segundo.- En tiempo y forma la representación del Sevilla FC, SAD, formula escrito de alegaciones, aportando prueba videográfica.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- Alega el Sevilla FC, SAD en relación a la amonestación impuesta al jugador don Franco Damián Vázquez en el referido encuentro. Considera el club que el acta arbitral refleja un error material manifiesto cuando señala que el citado jugador simuló haber sido objeto de una infracción.

Además del escrito de alegaciones, el club presenta una prueba videográfica de la jugada.

Segundo.- Tras el examen y consideración conjunta de las alegaciones formuladas y de la prueba aportada, este Comité entiende que no se deduce con evidencia la existencia de un error material manifiesto, único supuesto en el que procedería dejar sin efecto las consecuencias disciplinarias de la amonestación impuesta, en aplicación de los artículos 27 y 130 del Código Disciplinario vigente. En efecto, del visionado de las imágenes se observa que el jugador amonestado



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

COMITÉ DE COMPETICIÓN

cae al suelo, no siendo evidente si se produce por un intento de simulación o por la acción propia de la jugada. Pero en cualquier caso, y no siendo evidente el motivo de la caída, debe prevalecer el criterio de valoración del árbitro, no siendo, en ningún caso, un supuesto de error manifiesto.

En consecuencia, se desestiman las alegaciones formuladas, se confirma la amonestación impuesta y, con ello, las consecuencias disciplinarias que se derivan de la misma.

Por lo anteriormente expuesto, el Comité de Competición,

ACUERDA:

Amonestar y multar con 200 € al jugador del Sevilla FC, D. FRANCO DAMIÁN VÁZQUEZ, por simular haber sido objeto de falta, con multa accesoria al club en cuantía de 180 €, en aplicación de los artículos 124 y 52.3 del Código Disciplinario de la RFEF.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso ante el Comité de Apelación en el plazo máximo de diez días hábiles.

Las Rozas de Madrid, a 3 de octubre de 2018.

La Presidenta,

- Carmen Pérez González -